



**INFORME SECRETARIAL.** Buenaventura, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo que el apoderado judicial de la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. El proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia y prórroga del proceso. Sírvasse proveer.

**FRANCISCO VERGARA OSORIO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

<b><u>AUTO No.</u></b>	<b><u>521</u></b>
<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>DENIS RIOS ACEVEDO Y JHON JADER LOPEZ</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76 109 3103 003 2022-00048</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se agregarán al expediente los escritos por medio del cual el apoderado de la parte demandante describe el traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

Se procederá a convocar a audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

**1. Un computador**

- 1.1. Enlace Web
- 1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

**2. Celular**

- 2.1. Enlace Web
- 2.2. Aplicación LifeSize

### **3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá) +57 1 291 1160**

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial) #

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** el asunto de la referencia por el término de seis (06) meses, de conformidad con el art. 121 del C.G.P.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos los escritos por medio del cual el apoderado de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

**TERCERO: CITAR** a las partes para la hora de las **08:00 AM DEL DÍA TRES (3) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., haciendo la

advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

**CUARTO: HACER USO** de las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, advirtiendo que el Juzgado habilita a su vez una sala de audiencias dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

**QUINTO: UTILIZAR** el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

**SEXTO: REQUERIR** a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

**SÉPTIMO:** Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**

**JUEZ**

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a97d64d9bbd267d5bf18c306d9cdaaa539210c1e6c5b6ee3f9b56b4c583f6aa**

Documento generado en 23/05/2023 09:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>